

favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

7.ª Queda sujeta esta legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños causados a terceros por incumplimiento de esta obligación.

11. Esta legalización no faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público afectado, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

12. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134/1980, de 4 de febrero la cantidad de 43,20 pesetas por año, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

13. La autorización para ocupar los terrenos de dominio público de la cobertura tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

14. Caducará esta legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 20 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20260

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Iberduero, S. A.», del aprovechamiento hidroeléctrico del desnivel creado por el embalse del Porma y tramo subsiguiente del río Porma, en término municipal de Boñar (León).**

«Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del desnivel creado por el embalse del Porma, y tramo subsiguiente del río Porma, hasta la cota 978,60, así como del desnivel aprovechable desde la boca de salida del túnel de trasvase de las aguas del río Curueño hasta la cota de embalse del Porma, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del desnivel creado por el embalse del Porma, y tramo subsiguiente del río Porma, hasta la cota 978,60, así como del desnivel aprovechable desde la boca de salida del túnel de trasvase de las aguas del río Curueño hasta la cota de embalse del Porma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto de construcción que por esta Resolución se aprueba, suscrito en Bilbao, marzo de 1974, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Diego Aguirrezabala Ibarbia y don Enrique Undiano Santa Cruz, en cuanto dicho proyecto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Duero, para autorizar pequeñas variaciones en dicho proyecto que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión. En el proyecto de que se trata, figura un presupuesto general de 704.372.374 pesetas, y una potencia instalada total de 49.200 C. V. en ejes de turbinas.

2.ª Los caudales que como máximo podrán utilizarse serán: 38,8 metros cúbicos por segundo en el salto de Vegamian; 27,9 metros cúbicos por segundo en el de Boñar y 4,5 metros cúbicos por segundo en el de Ferreras, siendo los saltos brutos máximos de 85,60 metros; 31,40 metros y 85,13 metros, respectivamente.

Las condiciones hidráulicas de utilización del embalse de Boñar se ajustarán a las condiciones a), b), d) y e) del artículo 3.º pliego de condiciones para la adjudicación del aprovechamiento del salto de pie de presa del embalse del Porma.

3.ª Las turbinas, alternadores y transformadores a instalar,

en cada uno de los tres saltos que comprende la concesión tendrán las siguientes características esenciales:

Salto de Vegamian: Una turbina Francis de eje vertical para un caudal máximo de 38,8 metros cúbicos por segundo y salto neto máximo de 79,80 metros; potencia 36.700 C. V. Alternador síncrono trifásico con potencia aparente 33.000 KVA.; efectiva 6.600 KW. factor de potencia 0,80; tensión de generación, 6,6 KV.; frecuencia 50 Hz; velocidad nominal 214,3 r.p.m.

Salto de Boñar: Una turbina Francis de eje vertical para un caudal máximo de 27,9 metros cúbicos por segundo y salto neto máximo 27,1 metros; potencia 9.100 CV.; Alternador síncrono trifásico con potencia aparente 8.250 KVA.; efectiva 6.600 KW.; factor de potencia 0,80; tensión de generación 6,6 KV.; frecuencia 50 Hz; velocidad nominal 214,3 r.p.m.

Salto de Ferreras: Una turbina Francis de eje horizontal, para un caudal máximo de 4,5 metros cúbicos por segundo y salto neto máximo de 61,88 metros; potencia 2.400 CV.; alternador síncrono trifásico con potencia aparente 3.000 KVA.; efectiva 2.500 KW.; factor de potencia 0,80; tensión de generación 6,6 KV.; frecuencia 50 Hz; velocidad 750 revoluciones por minuto.

Los transformadores serán de tipo trifásico intemperie con potencias aparentes de 33.000 KVA.; en el salto de Vegamian; 8.500 KVA. en el de Boñar y 3.000 KVA. en el de Ferreras con relación de tensiones 6,6/46/138; 6,6/138 y 6,6/46, respectivamente.

4.ª Las obras a realizar se ajustarán a lo dispuesto en el pliego general de condiciones para la recepción de aglomerantes hidráulicos aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 9 de abril de 1974 y a la Instrucción para proyecto y construcción de obras de hormigón en masa o armado, aprobada por Decreto de 19 de octubre de 1973. Deberá proyectarse y realizarse el drenaje que resulte necesario al considerarse el efecto de la galería de toma del Salto de Vegamian sobre el estribo derecho de la presa del Porma; proponiéndose a la Comisaría de Aguas del Duero para su resolución, y previamente a la ejecución, el plan de voladuras y excavaciones necesarias para la construcción de la embocadura, pozo de toma y galería en la zona próxima al estribo derecho de la presa del Porma.

La Sociedad concesionaria construirá las obras de defensa necesarias en el río Porma para que el desagüe de la central de Boñar no modifique el cauce del mismo.

Se estudiarán cuidadosamente las cimentaciones del aliviadero y canalización que conducen el agua de la boca del túnel de Ferreras hasta su desagüe al embalse.

Durante la ejecución de las obras la Sociedad concesionaria se ajustará a las directrices que señale la División de Vigilancia de Presas y en particular el contenido del informe emitido por dicha División con fecha 14 de mayo de 1975.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de noventa días naturales contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas las correspondientes al salto de Vegamian en el plazo de tres años y la totalidad de las que comprende la concesión en el de cuatro años contados a partir de la indicada fecha.

6.ª La Sociedad concesionaria presentará para la resolución del Organismo competente el proyecto de construcción de las obras de la variante de la carretera LE-331 en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha indicada en la condición anterior y en cuya redacción se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Las características geométricas de la nueva traza se ajustarán a las que estipula la vigente Instrucción para carreteras de nuevo trazado correspondientes al Grupo 30 y clase A (Terreno accidentado) siendo de advertir que si alguna condición resultara de realización difícil, se justificará en el proyecto la circunstancias de haber adoptado solución de inferior condición.

b) Dada la naturaleza del terreno y la experiencia habida en obras de variante próximas, la adopción de taludes en desmontes se fundamentará en el oportuno estudio geotécnico de la zona que garantice la estabilidad de los mismos con las inclinaciones proyectadas.

c) Los terraplenes, a efectos de evitar imbibiciones indeseables, se mantendrán siempre a cota superior a la máxima del embalse. Si fuera preciso proyectar obra de explanación sumergida, será de escollera o pedraplén.

Las obras de desagüe tendrán dimensiones mínimas de 1 metro de diámetro y serán siempre emergentes.

d) El afirmado y pavimento estará constituido por capa de sub-base granular, base soporte y doble tratamiento asfáltico, con los espesores que requiere la adecuada capacidad portante de acuerdo con el tráfico que soporte la carretera.

e) La calidad de materiales, grado de compactación, etcétera se ajustarán a lo que preceptúa el pliego de condiciones técnicas generales del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª La Sociedad concesionaria abonará al Estado un canon de 0,05 pesetas por Kilovatio-hora, incrementado en el porcentaje que por revisión le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 7.º del pliego de condiciones del concurso.

A efectos de esta revisión la tarifa de aplicación correspondiente a la energía suministrada en alta tensión que servirá de punto de partida a la citada revisión, será de 0,5177 pesetas por kilovatio-hora y la correspondiente al momento «t»

de la revisión, la equiparable en el sistema de tarificación vigente en dicho momento, a la modalidad V-b de las tarifas tope unificadas, que en la actualidad corresponde a la modalidad D-2 del sistema de estructura binomia aprobado por Orden de 31 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), calculada en cada momento por la modalidad D-2 de la tarifa vigente en esta fecha o la equivalente que en el futuro le sustituya.

El canon resultante se abonará de acuerdo con lo establecido en los apartados b), c), d) y e) del artículo 7.º del citado pliego de condiciones.

La energía mínima anual para la aplicación del canon será de 55.000.000 de kilovatios-hora.

8.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a suministrar gratuitamente para los servicios establecidos en el apartado A) del artículo 6.º del pliego de condiciones, una cantidad de energía de hasta 200.000 kilovatios-hora anuales con potencia máxima de 200 kilovatios.

9.ª La Administración se reserva el 25 por 100 de la energía producida, que podrá ser tomada por aquélla en cualquier punto de la red de alta tensión de Iberduero, S. A. o de sus filiales, sin reducción por pérdidas en el transporte y medida en el lugar de la entrega. Se limita la potencia de entrega de la energía reservada a 8.000 KW., cifra que representará la máxima de la suma de potencias disponibles en todo momento. El Estado abonará por esta energía que se reserva, el precio de 0,25 pesetas por KWh., incrementado en el porcentaje que por revisión le corresponda, y calculado en la misma forma establecida para el canon en la condición 7.ª. El precio resultante será neto para el concesionario, sin que éste pueda verse afectado por impuesto o recargo alguno.

10. La Sociedad concesionaria abonará al Estado por la energía que éste se reserva y no utilice, un sobreprecio de 0,03 pesetas por KWh, con independencia del canon a que se refiere la condición séptima.

11. Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, en las condiciones señaladas en los apartados A) y B) del artículo 9.º del pliego de condiciones, quedando incluidas entre las instalaciones objeto de reversión las líneas de salida de la energía, así como las turbinas alternadores, aparellaje y parque de transformación.

12. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por las Autoridades competentes.

14. La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción, como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

15. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución; y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes en la forma establecida en el apartado e) del artículo 5.º del pliego de condiciones del concurso.

16. El concesionario presentará la aprobación de la Comisaría de Aguas de la cuenca, en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los proyectos de las estaciones de aforo, que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 y el apartado b) del artículo 4.º del pliego de condiciones del concurso.

17. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca, la fecha de terminación de las obras. Concurridas éstas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose Acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, elevándose dicha Acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

18. El concesionario viene obligado a respetar los aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente, a que se refiere el apartado d) del artículo 5.º del pliego de condiciones y a realizar a su cargo las obras de reposición a que hubiere lugar para garantizar la adecuación de captación de los correspondientes caudales.

19. Durante la explotación del aprovechamiento, no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

20. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos

inferiores quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

21. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

22. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la Industria Nacional, Contratos, Accidentes de Trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

23. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

24. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

25. Los desembalses como consecuencia de las necesidades de los saltos de Lugán y Ambaganzas quedarán limitados dentro del período de llenado del embalse a un caudal máximo de 3 metros cúbicos por segundo.

26. En el plazo de tres meses, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar un nuevo estudio de la producción de energía de cada uno de los tres saltos, considerando para ello la serie de años hidrológicos comprendidos entre 1942-43 y 1967-68 así como los años posteriores si de ellos se dispone de datos.

En el mismo plazo antes mencionado, deberá presentar igualmente un nuevo estudio económico del conjunto de los tres saltos, en el que de forma razonada y ajustada a la realidad, se deduzca el coste de la energía generada en barras de central, con base en el balance anual de ingresos y gastos y en el cálculo de la energía media anual producible en el conjunto de los aprovechamientos.

27. Además de las presentes condiciones queda sujeta esta concesión a las establecidas en el pliego de condiciones del concurso y a las señaladas en la Orden ministerial de 23 de marzo de 1974, en cuanto no resulten modificadas por las de esta Resolución.

28. El depósito constituido servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelto en la forma establecida en el artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1945.

29. Caducará esta concesión por las causas señaladas en el artículo 24 del pliego de condiciones del concurso, con las consecuencias expresadas en el mismo, declarándose la caducidad previo cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de julio de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20261

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Acondicionamiento de la CN-632 de Ribadesella a Canero, puntos kilométricos 96.600 al 110.200, tramo de Avilés a Soto del Barco», en el término municipal de Castrillón, y hallándose incluidas aquellas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diarios «La Nueva España» y «La Voz de Avilés», en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios y arrendatarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 31 de julio de 1976.—El Ingeniero Jefe, P. A., Enrique Lafuente.—6.000-E.